

da. No hay duda en que el Tesorero es un Eclesiástico de dignidad distinguida; pero si su conducta sea ó no sospechosa es lo único que se debe demostrar, para convencer si está ó no comprendido en la medida asesorada. Sea en horabuena que dicho Tesorero se salve del concepto de verdadero criminal en aquella triste época en que Oaxaca estuvo ocupada por el enemigo á título de la excepcion de fuerza y miedo á que se acoge, pues ellas privan al hombre de su deliberacion y libertad, sin las cuales no puede haber animo doloso y delinvente; pero no por eso puede salvarse de dexar de ser culpable por su omision é inaccion tan reprehensibles, que en diez y seis meses que duró la ocupacion de Oaxaca, no dió un paso, (pero si muchos en visitar á Morelos y sus secuaces adulandolos á todos) que se dirigiese á ertor á un Pueblo como este, compuesto de diez y ocho mil almas, no digo para resistir al enemigo, pero ni aun para disuadirle del error de su causa, espantandoles siquiera con no darles cara; á pesar de que en todos obraba con consejo de sabios (como él dice y jamas há probado) y tambien de que lograba el mas alto concepto y confianza, no solo del principal caudillo Morelos, quien le ofreció dexaria las armas con su Exército convencido de la injusticia de su causa, y á quien el Tesorero en recompensa contestó que nada se haria sin su superior aprobacion; sino tambien de sus secuaces Matamoros, Bustamante, Velasco y otros, asistiendo con los dos segundos á las juntas de eleccion de quinto vocal de la Suprema Junta Americana; sin embargo de que con descaro y falcedad los testigos de su última prueba afirman con la absoluta negativa de que no asistió á junta alguna con insurgentes (circunstancia que no se atrevió á negar dicho Tesorero) como si ignorasen que todos aquellos lo eran en grado superlativo; antes bien por el contrario se empeñó durante la opresion, y estando Morelos en Acapulco en elogiar hasta el extremo á todos aquellos corifeos, como si fuesen unos Apostoles, engrandeciéndolo al Apostata Morelos con los títulos pomposos de bondadoso, prespicaz, integro, puro, prudente, atingente, sabio, religioso, y no pudiendo ignorar que este cabeçilla con su descabellado proyecto oyaba las leyes divinas y humanas; y con

todo ciegamente y sin reclamo le obedecia sin protextar siquiera una sola vez la fuerza que ahora tanto declama, y si aplaudiendole siempre, segun arroja el proceso en los Quadernos numero 848 en el rotulado con la letra A. y en el de la correspondencia cogida en Tlacotepec á que me refiero como prueba de los hechos indicados; resultando de todo que nada hizo el referido Tesorero, aunque pudo, en favor de la justa causa; antes bien la empeoró atisando la llama de la insurreccion con su pluma ipocrita, y con su espiritu servil y contemplativo, mas a proposito para sacristan de Monjas que para Dean, en cuyas manos el Gobierno Eclesiástico corre riesgo; pues al mas minimo contratiempo, se irá en pos del ayre que sople segun aquella regla bien sabida: Qui semel est malus &c.; maxime quando su letargo no há despertado, ni aun viendo como vió iba á sosobrar aquella suprema sagrada Ley de la salud pública; deber de las mas sagradas y estrechas obligaciones hasta exponerse á probar el calix de la amargura, y conseguir por este medio la palma del martirio, ó el laurel de verdadero patriotismo en justa defensa de su Rey, que miraba cautivo y despreciado por los Insurgentes hasta con bandera negra; medio de que ni aun los mas barbaros idiotas han usado, y si guardado el derecho de gentes que detesta tan sanguinario camino; pero que nada han obrado todos estos sentimientos por si tan recomendables en su alma tibia alucinada por no decir empapada en las maximas del partido de la insurreccion por mas que quiera en su representacion figurarse, segun dice, como una roca en medio del mar.

Este mismo juicio se corrobora mas y mas con atender y preguntar á dicho Tesorero; que es lo que hizo en aquellas visperas de la ocupacion de Oaxaca desde que sus habitantes supieron el nublado que les amenazaba, que á lo menos seria seis ú ocho dias antes de la entrada; pues un Exército de doce mil hombres (como asegura el Tesorero) ni puede esconderse, ni dejarse de conocer por do quiera que camine; pues necesita comida, vevida y largo terreno para conseguirla, ¿aconsejó por ventura en este apuro como Gobernador de la Mitra á los curas del rumbo, por donde habia de pasar el enemigo para que se le opusiesen si-

quiera con la pluma quando no tubiese lugar la lengua? ¿les exhortó que en defecto de ambos medios y aun el de la espada, se acogiesen á los Cerros con sus feligreses, privando por este recurso al enemigo de quantos auxilios tubiese en sus casas y lugares, y principalmente de su adhesion, medicina la mas eficaz contra aquel? Sabe muy bien el Tesorero que la Rusia solo por igual medio aniquiló al Exército francés; y la España imitando el mismo y afuerza de su heroyca constancia supo sojuzgar al mayor de los tiranos, ante quien sucumbio lo principal de toda la Europa, acreditando ambas potencias con sus propios hechos aquella maxima politica; que los Pueblos que quieren defenderse, tarde ó nunca son conquistados: pero en conclusion y al frente de todo lo espuesto, resulta que el Tesorero poco ó nada hizo por la buena causa, y si mucho como queda demostrado por la mala, como se describe muy por menor en el ultimo dictamen del Sr. Auditor (cuyos hechos no repito por no molestar) y con el que me conformo en todas sus partes. Mexico y Diciembre 8 de 1816.

—Riva.

NUMERO 679.—ACUERDO DEL VIREY DE CONFORMIDAD CON LOS ANTERIORES DICTAMENES.—18 de Diciembre de 1816.

Mexico, 18 de Diciembre de 1816.

Hagase como consultan los Señores Auditor de Guerra y ministro comisionado.—Apo-

daca. Es copia Mexico 28 de Diciembre de 1816.—Corregida.—Una rubrica.—Humana.

NUMERO 680.—CASTILLO INSTA SOBRE QUE SE LE DE POSESION DE UNA DE LAS CANONGIAS DE MERCED.—30 de Enero de 1817.

Exmo Señor.—Don Florencio Castillo, canonigo electo de la Santa Iglesia Catedral de Oaxaca con el debido respeto hago presente á V. E.: que habiendo vacado en esta dicha Iglesia una Canongia de merced por muerte de Don Mariano Cevallos, pedi á este V. Cavildo que se sirviese darme la posesion de ella, fun-

dando mi derecho en la identidad de las Canongias de merced de una misma Iglesia. El Cavildo creyendose sin facultades para resolver mi solicitud, la elevó á la consideracion de V. E., como en quien residen muy amplias para determinarla. En efecto fué dirigido á V. E. mi expresado recurso, acompañado de un informe del V. Cavildo y de otro del Sr. Gobernador de este Obispado, en los cuales se confirma la verdad de mi exposicion.

Seguro de la justificacion y actividad de V. E. deberia yo esperar tranquilo el resultado; tanto mas, quanto que V. E. tubo la dignacion de decirme en su respetable oficio, que havia mandado se le instruyese del expediente del Dean electo, (motivo unico que me ha detenido la posesion de mi Canongia), que tomaria sobre aquel la providencia conveniente y que de ella se dignaria avisarme á su tiempo.

Pero Sr. Exmo. los grandes atrazos que se me han seguido de esta demora, y que cada dia son mayores me mueven á importunar á V. E. y suplicarle con el mayor encarecimiento que si aun se dilatase la resolucien acerca de la posesion del Sr. Dean electo, se digne tomar en su concideracion mi citado recurso relativo á declarar que se me de la posesion de la Canongia de merced vacante por muerte del expresado D. Mariano Cevallos.

V. E. en acceder á esta mi solicitud, no hará mas que poner en execucion la Soberana mente del Rey Nuestro Señor, la cual no fue otra que la de presentarme para una Canongia de merced de esta Santa Iglesia, siendo de material que esta sea la que vocó por asenso del Lic. D. Juan Jose Guerra á la dignidad de tesorero, ó la que vacó por muerte de D. Mariano Cevallos.

Sabe muy bien V. E. que los Canonigos de merced de una misma Iglesia no se diferencian ni en el Oficio, ni en la renta, ni en la consideracion, y que solamente se distinguen por su respectiva antigüedad, la cual se cuenta desde la fecha de la Real presentacion, por lo que en nada alteraria V. E. la soberana disposicion haciendo la declaracion que solicito; y si mas bien llevaria á debido efecto su soberana voluntad.

Ademas, Sr. Exmo. desde que S. M. se dignó presentarme a la dicha Canongia, yo ad-

quiri sobre ella un derecho indisputable, y habiendome presentado en esta Iglesia dentro del año que se me ordenó en mis reales despachos, creo no haver faltado por mi parte al cumplimiento soberano de la determinacion; y que de consiguiente soy acreedor a la proteccion de V. E. para no ser privado por mas tiempo de los efectos de la Real gracia. Un año y ocho meses há que llegué á esta Ciudad, donde carezco de conexiones y arbitrios para subsistir, de modo que lexos de haver cubierto los crecidos empeños que contraxe para costear mi viage desde Madrid, he tenido necesidad de contraher nuevos para poder mantenerme.

Dignese pues V. E. tomar en su consideracion esta mi reverente exposicion, y prover á mi remedio por uno de los dos medios que estan en sus altas y extraordinarias facultades: bien sea allanando la posesion del Dean electo, en obsequio de esta Iglesia y para evitar los perjuicios que sufrimos los que inculpablemente estamos detenidos: bien sea declarando que este V. Cavildo debe darme la posesion de la otra Canongia de merced vacante por fallecimiento del referido D. Mariano Cevallos. Todo lo suplico y lo espero de la benignidad y justificacion de V. E.

Dios guarde a V. E. muy dilatados años. Oaxaca y Enero 20, de 1817.—Exmo. Sr.—*Florencio Castillo*.—Exmo. Sr. Virrey, Gobernador y Capitan General de esta N. España D. Juan Ruiz de Apodaca.

NUMERO 681.—ACUERDO QUE PASE AL FISCAL Y ASESOR COMO ESTÁ MANDADO.—22 de Febrero de 1817.

Al márgen: «Mexico 22 de Febrero de 1817.—Agreguese á sus antecedentes y pase segun esta mandado al Sr. Fiscal de Real Hazienda y con lo que exponga al Sr. Asesor general.—Rúbrica del Virrey Apodaca.»

NUMERO 682.—DICTAMEN DEL FISCAL OPINANDO SE DÉ POSESION DE LOS ACENSOS CON LA RESTRICION DE QUE IBAÑEZ DEVUELVA LO QUE

PERCIBA DE MAS POR EL DIANATO.—15 de Marzo de 1817.

Exmo. Sr.—El Fiscal de Real Hacienda encargado de lo Civil dice: Que este expediente ha buuelto á su vista en virtud de los superiores decretos de 18 de Diciembre del año proximo pasado, y 22 del inmediato Febrero: el primero proveido de conformidad con los dictámenes de los Señores Auditor de Guerra y Oidor D. Juan Antonio de la Riva, de que se ha agregado copia, y parece extendidos en el expediente promovido por el Sr. Tesorero de la Sta. Iglesia de Oaxaca Dr. D. Antonio Ibañez de Corvera, para justificar la fidelidad de su conducta en el tiempo que ocuparon los rebeldes aquella Provincia; y el segundo al recurso que nuevamente ha dirigido a V. E. D. Florencio del Castillo Canonigo electo de la Sta. Iglesia Catedral de dicha Ciudad, con el objeto de que si se detuviere por mas tiempo la posesion del Sr. Ibañez en la dignidad de Dean, á que S. M. lo ha presentado, y de que depende el ascenso, tanto del Lic. D. Juan Jose Guerra á la dignidad de Tesorero que ocupa dicho Señor Ibañez, como el de D. Florencio del Castillo á la Canongia que posee el expresado D. Juan Jose Guerra, se sirva V. E. mandar que al mismo D. Florencio Castillo se le de posesion de la Canongia de merced que ha vacado por muerte de D. Mariano Cevallos, teniendo en consideracion, ya que á la fecha de su ocursio, que es de 20 de Enero de este año, contaba un año y ocho meses de haver llegado a Oaxaca, donde carecia de connexiones y arbitrios para subsistir, de modo que lexos de haver cubierto los crecidos empeños que contrajo para costear su viage desde Madrid, ha tenido necesidad de contraher nuevos para poder mantenerse; y ya que las Canongias de merced de una misma Iglesia no se diferencian ni en el oficio, ni en la renta, y solo se distinguen por su respectiva antigüedad, que se cuenta desde la fecha de la real presentacion; por lo que nada se alteraria la que S. M. tuvo á bien hacer en favor de dicho D. Florencio, con la posesion que solicita de la Canongia vacante por muerte de D. Mariano Cevallos.

Antes de esto havia hecho el mismo D. Flo-

rencio dos ocursos que son los que por el mencionado superior decreto de 18 de Diciembre ultimo se mandaron pasar al Fiscal. Vno dirigido al V. Cabildo de la Sta. Iglesia de Oaxaca solicitando la posesion de la Canongia vacante por muerte de D. Mariano Cevallos, el qual elevo dicho cuerpo á V. E. recomendando las tristes circunstancias en que se halla dicho Canonigo provisto, sin arbitrio para subsistir, y agregando que por haver fallecido recientemente dos de sus Capitulares, no quedaban mas que seis, y de estos algunos enfermos, de que resulta que el culto de aquella Sta. Iglesia se halla sin el decoro correspondiente por falta de ministros, lo que asi mismo hizo presente á V. E. por separado el Sr. Gobernador de la Mitra de Oaxaca; y otro encaminada directamente á V. E. en que exponiendo los perjuicios y atrasos que le ha ocasionado la demora de su posesion, pidió que se tomase providencia ó bien para que allanada la posesion del Sr. Dean electo, se facilitase la de dicho D. Florencio, ó bien para que se le proporcionase lo necesario para su subsistencia por los medios que cabian en las facultades de V. E., como manifestó que podia ser el de que de la vacante del Deanato ó de cualquiera otro fondo se le subministrasen los gastos necesarios para casa y alimentos desde el dia 19 de Mayo de 815, en que llevo á Oaxaca ó desde el dia 27 del propio mes en que se presento en aquella Iglesia pidiendo la colacion.

Sobre esta propia materia expuso ya el Fiscal su concepto en respuesta de 31 de Marzo del año proximo pasado, adhiriendose al que manifesto el Sr. Intendente de Oaxaca y el Illmo. Sr. Obispo de aquella Diocesis, de la conducta del Sr. Ibañez en la expresada epoca, y concluyendo que podia dexarse expedita la remision del Real Despacho de su presentacion al Deanato de aquella Iglesia retenida en poder de dicho Prelado en virtud del superior oficio de 6 de Diciembre de 814, con lo que quedaria removida la dificultad que há pulsado en la posesion de D. Florencio del Castillo, pues no ha consistido mas que en la circunstancia de estar ocupada por el Sr. Ibañez la dignidad de Tesorero á que debe ascender el Lic. D. Juan Jose Guerra, dependiendo

de este ascenso, el que dexa la Canongia en que esta agraciado dicho D. Florencio.

Este mismo concepto siguió segun parece, el señor Asesor general en su Dictamen de 26 de Abril de dicho año, pues dixo que con el ascenso del Sr. Ibañez, cuyo Real Despacho se havia mando cerrar en la propia fecha, estaban expeditos los agraciados Guerra y Castillo para posesionarse de sus Prebendas; y á lo que se puede entender por la nota marginal que parece ser de la letra del señor Secretario de Camara, y que permanece viva sin tacha ni variacion alguna, se acordó por el Exmo Sr. Virrey predecesor de V. E. proveer de conformidad; con lo que este asunto havia quedado concluido.

Sin embargo, las copias agregadas manifiestan que sobre este mismo asunto há havido posteriores Dictámenes de los señores Auditor de Guerra y Oidor D. Juan Antonio de la Riva, los cuales opinaron que se debe dar cuenta á S. M. con testimonio de la causa, reteniendo el Real Despacho de presentacion del Sr. Ibañez hasta la resolucion del Soberano; y que los recursos de D. Florencio del Castillo se pasasen sucesivamente al que subscribe y al señor Asesor general, como á quienes toca consultar á V. E. en los puntos que promueve, lo que correspondiere, que es lo que se mandó por el mencionado superior Decreto de 18 de Diciembre ultimo.

Realmente los ocursos de dicho D. Florencio del Castillo, y todo lo que se ha actuado sobre la conducta del Sr. Ibañez, son puntos que se han tratado por la Jurisdiccion del Real Patronato, porque como advierte el Sr. Larriva, la causa sobre que recayó su Dictamen es movida sobre la retencion de la nueva gracia de Dean concedida al Sr. Ibañez, "al que no se ha procesado (son palabras de dicho señor) conforme pide el Derecho al frente de su caracter sacerdotal, no ha declarado con juramento ante su Juez competente, no se le han hecho cargos segun la constancia procesal, y se notan otros defectos, segun el orden judicial establecido."

En este supuesto tan difícil es concebir que motivo pudo haber influido á variar el Decreto acordado, segun la citada nota marginal, despues de estar conformes los Dictámenes

del que suscribe y del señor Asesor general, que son los Ministros con cuya audiencia y voto deben resolverse los puntos ocurientes del conocimiento del Real Patronato, como el que el negocio tomase nuevo rumbo y giro por la Auditoria de Guerra; y aun todavia es mas difícil entender, como decidido una vez, contra el Dictamen Fiscal y del señor Asesor general el punto del ascenso del Sr. Ibañez que tiene tan estrecha relacion con el del D. Florencio del Castillo, se haya reservado la decision de éste para que se haga con audiencia del Fiscal y dicho señor Asesor, como si uno y otro punto fuesen de diversa naturaleza.

El Fiscal en vista de esto podria ceñirse á esta exposicion remitiendose á lo que ya está determinado por el citado supremo Decreto de 18 de Diciembre, en quanto al Sr. Ibañez, como una premisa de inevitables consecuencias, para graduar las solicitudes de D. Florencio del Castillo: porque sentado, como se sienta en los Dictámenes de cuya conformidad se proveyó dicho superior Decreto, que no se debe privar al Sr. Ibañez de su dignidad de Tesorero, con atencion á que haviendose presentado con su Cabildo al señor Comandante de la Division que recobró á Oaxaca, como lo hizo todo el vecindario, se deben entender tacitamente indultados todos aquellos con quienes se usó del disimulo á que obligaban las circunstancias, fluye la precisa consecuencia de que no queda arbitrio para que tome posesion de la Canongia á que está provisto dicho Don Florencio del Castillo, como que depende del ascenso del Lic. D. Juan Jose Guerra á la dignidad de Tesorero, para el qual ó debía privarse de esta dignidad al Sr. Ibañez, ó dexarle expedito su ascenso á la de Dean.

Y no quedando camino para la posesion de dicho D. Florencio, tampoco hay otro medio para ocurrir á los perjuicios que le resultan, porque ni hay fondo alguno que pueda legalmente considerarse obligado á ministrarle ó suplir las asistencias que pide hasta que se allane su posesion, ni tampoco puede darsele de otra Canongia distinta de aquella á que S. M. específicamente se sirvió presentarlo, como ya lo advirtió juiciosamente el Illmo. Sr. Obispo de Oaxaca en su Informe de 29 de Febrero del año proximo pasado.

Pero como los perjuicios que resultarian de cerrar todo recurso al agraciado D. Florencio, son tan graves y dignos de consideracion, no puede menos el Fiscal de hacer algunas reflexiones que allanen la dificultad que ofrece lo resuelto con los mencionados Dictámenes, al mismo tiempo que aclare el concepto en que procedió el Fiscal en su indicada respuesta.

Sea la primera que el Fiscal jamas ha podido entender ni decir que la conducta del Sr. Ibañez fuese absolutamente inculpable, sino que ella debia graduarse por la distincion que la justicia exige se haga, y desde luego se ha observado en los exemplares citados por dicho Illmo. Sr. Obispo, de los Gobernadores Eclesiasticos de Valladolid y Guadalaxara, entre los defectos ó culpas nacidas de temor, cobardia, ó pusilanimidad en circunstancias de una opresion grave que son las que resultan contra el Sr. Ibañez, en union de otros cuerpos y vecinos de Oaxaca, y los que dimanaban de la intencion y descubren que el corazon se halla contaminado y corrompido, de cuya nota alejan á dicho señor las declaraciones de los testigos, los hechos que el Fiscal indicó en el Expediente respectivo, y el concepto abiertamente explicado por el señor Intendente de Oaxaca y el Illmo. Sr. Obispo.

Sea la segunda, que el Fiscal para usar de esta templanza, tuvo en consideracion la necesidad que de otro modo resultaria de envolver en tan odiosa discusion la responsabilidad de una gran parte de los vecinos principales de Oaxaca, por su conducta en la epoca que estuvo ocupada esa Provincia por los rebeldes, si se apuraba mas la averiguacion de la del Sr. Ibañez y la purificacion de sus excepciones, lo que es tan cierto que los mismos Sres. Auditor de Guerra y Oidor D. Juan Antonio de la Riva, dan por supuesto que dicho Sr. Ibañez tiene por complices á los demas Capitulares de Oaxaca: de manera que en este concepto, siendo uno mismo el delito, culpa ó defecto del Sr. Ibañez, solo el se juzga digno de pena, y ademas de este gravamen se le impone el de embarazarle las excepciones resultantes de la conducta general de su Cabildo, y de aquellas Personas con cuyo acuerdo procedia, como claramente se ve en su voto respectivo al oficio del Cabecilla Morelos fecho

en Acapulco en 5 de Julio de 1813 que fue como asienta el Sr. Auditor, el que prevaleció en el Cabildo, y el que siguieron Capitulares de quienes no puede haver siquiera sospecha de adhesion al partido revolucionario.

Sea la tercera, que para evitar la desigualdad que resultaria de imponer pena solo al Sr. Ibañez, por una culpa ó defecto en que tuvo tantos complices, seria necesario invalidar los ascensos que estos mismo han tomado en aquella Iglesia Catedral; y fuera de este inconveniente resultaria el de que la pena tocase principalmente al Lic. D. Juan Jose de Guerra, presentado para la dignidad de Tesorero, y á D. Florencio del Castillo, que debe ocupar la Canongia que dicho Licenciado debe dexar: siendo asi que el Lic. Guerra ni ha sido procesado, reconvenido ni oido, y que D. Florencio del Castillo tan distante está de haver sido complice del Sr. Ibañez, como lo estaba de Oaxaca al tiempo que dominaban aquella Provincia los rebeldes.

Este individuo, el único inocente entre todos, seria ciertamente el mas gravado con la retencion del Real Despacho que ha ascendido al Sr. Ibañez á la dignidad de Dean; porque permaneciendo este y el Lic. Guerra en sus respectivas Sillas hasta la resolucion de S. M. solo aquel desgraciado Eclesiastico seria consumido en la miseria que padece y ha representado con justificacion.

Un inconveniente de tanta entidad obliga al Fiscal á seguir el mismo temperamento que propuso el Illmo. Sr. Obispo de Oaxaca en su mencionado informe. Este prudente y virtuoso Prelado anteviendo que tal vez hubiese dificultad en adoptar el Dictamen que manifestó de deberse dexar expedito el ascenso del Sr. Ibañez añadió que en semejante caso se podia providenciar que la posesion del Sr. Ibañez fuese con la obligacion de devolver los frutos del Deanato que perciba demas que ahora.

El Fiscal supuesto que contra su dictamen, el del Sr. Intendente de Oaxaca, el del Illmo. Sr. Obispo, y el del Sr. Asesor general, ve resuelto que se detenga el Real Despacho de Dean, hasta la resolucion de S. M., no halla otro medio que el insinuado temperamento para evitar los perjuicios de la suspension consiguiente de la posesion de D. Florencio del

Castillo, y concibe que V. E. puede adoptarlo, mandando en consecuencia que con la indicada obligacion y sugesion á la determinacion de S. M. se ponga en posesion al Sr. Ibañez, de la dignidad de Dean, y consiguientemente al Lic. D. Juan José Guerra y D. Florencio del Castillo de las Plazas que les tocan; y para el mayor acierto puede V. E. si lo estimare oportuno, oír el voto consultativo de Real Acuerdo, para lo que bastaria solo la igualdad de votos de los quatro Ministros expresados, y disponer á este efecto que pasen á dicho Superior Tribunal este Expediente y el promovido por el Sr. Ibañez en que obran los Dictámenes originales del Sr. Auditor de Guerra y Oidor D. Juan de la Riva, dando cuenta finalmente á S. M. de la resolucion que V. E. tomare en la forma insinuada con testimonio de lo actuado y de lo que despues se actuare. Mexico 15 de Marzo de 1817.—*Sagarzurieta*.

NUMERO 683.—DICTAMEN DEL ASESOR QUE PASE AL VOTO CONSULTIVO DEL REAL ACUERDO.—2 de Abril de 1817.

Exmo. Sr.—Quando en 26 de Abril del año proximo pasado, consultó el Asesor en el otro Expediente sobre la promocion del Sr. Tesorero de la Santa Iglesia Catedral de Oaxaca D. José Antonio Ibañez de Corvera, que se le diese posesion del Deanato de la misma, á que se habia dignado presentarlo S. M., tuvo muy presente la conducta que este Eclesiastico siguió quando el Cabecilla Morelos se apoderó de aquella Provincia; pero no pudo prescindir tampoco de los informes que á favor del mismo extendieron el Illmo. Sr. Bergosa Obispo de la Diócesis, el Sr. Comandante Militar, y otros de varios vecinos, que unánimemente testificaron que, aunque el Sr. Ibañez obedeció, y se prestó á las máximas del rebelde Cabecilla, fue arrastrado del temor, pues apenas se vió libre Oaxaca de la tirania de sus opresores, quando circuló el mismo los avisos necesarios, y contribuyó con los fondos que estaban á su arbitrio para el socorro de las tropas de S. M.

Tuvo tambien, el Asesor, en consideracion que aunque es sin disputa muy laudable morir

por la buena causa, esta grandeza de alma que se llama heroísmo no es dado a todos, pues las mismas Leyes excusan de la criminalidad, quando el terror del animo puede ser tal que perturbe las potencias y prive á el hombre de libertad en sus operaciones. Y no es violento persuadirse que el déspota Morelos, lleno de orgullo, y acostumbrado á hacerse obedecer, cometiera terribles tropelias contra todos aquellos que mostraran la menor oposicion á sus designios.

Previó que en el caso del Sr. Tesorero estaban otros Capitulares, que por el mismo principio de la fuerza habian zucumbido, y prosternadose delante del Coloso de la rebelion, y que las circunstancias y la política exigian correr un velo sobre lo pasado, por que en la epoca actual no se podrá conseguir el fin de la pacificacion a que aspira incesantemente el Gobierno, sino á costa de indulgencias y de un total olvido sobre los anteriores acontecimientos.

Y fixó, por ultimo, la atencion en que si el Sr. Ibañez de Corvera no optaba al Deanato, el Presbítero D. Florencio Castillo que havia venido de España provisto en sus resultas, se quedaba sin colocacion, despues de los gastos impedidos en su largo viage, expuesto á la mendicidad en Oaxaca, Porque no hay medio, sino sube el Tesorero al Deanato, y reemplazar á aquella Dignidad el Canonigo D. Juan José Guerra y Larrea, Castillo no puede entrar, puesto que estas Piezas sos de rigurosa presentacion y en ellas no se dá el arbitrio del *quid pro quo*.

La fuerza de estos convencimientos subsiste hoy lo mismo que en la fecha en que extendió su consulta el que subscribe; y por tanto está del mismo modo de pensar.

Si fuere, pues, del Superior agrado de V. E. podrá servirse para asegurar mejor el acierto en este punto, en que se trata de perjuicio de terceros, y en que la materia es de riguroso Patronato, como opina el Sr. Fiscal, proveer que pase el Expediente á voto consultivo del Real Acuerdo, agregandosele el otro sobre el ascenso al Deanato del Sr. Ibañez de Corvera. Mexico 2 de Abril de 1817.—*Yañez*.

NUMERO 684.—DECRETO DEL VIREY QUE

PASE AL VOTO CONSULTIVO DEL REAL ACUERDO.—22 de Abril de 1817.

Mexico 22 de Abril de 1817.—Agreguese a este Expediente Copia certificada de la Carta acordada en que se previene se suspenda la posesion de los provistos en Prebendas Eclesiásticas si tubieren defecto notable en su conducta; y recogiendo del Oficio de Gobierno en el estado en que se halle la causa seguida sobre infidencia al Tesorero de la Santa Iglesia Catedral de Oaxaca D. Antonio Ibañez de Corvera, agreguese tambien á este Expediente, y pase con el correspondiente ofisio á voto consultivo del Real Acuerdo.—*Apodaca*.

NUMERO 685.—SE AVISA AL VIREY DE LAS PROMOCIONES Y NOMBRAMIENTOS DE DIGNIDADES PARA LOS CAVILDOS ECLESIASTICOS.—31 de Julio de 1816.

Exmo. Señor.—Desde 20 de Diciembre del proximo pasado en que remiti á V. E. los Estados de esa Santa Iglesia y de la Colegiata de Guadalupe, se ha servido S. M. nombrar para la racion vacante en la Metropolitana por fallecimiento de D. José Buenaventura Santa Maria á D. Alonso Perez Bolsico; para otra Racion vacante á D. Isidoro Sainz Alfaro á Canonigo de Toledo, al medio Racionero D. Victoriano de las Fuentes y Vallejo; y para esta resulta á D. Francisco Guadalajara á todos los cuales se han expedido las presentaciones correspondientes; y lo aviso á V. E. de acuerdo de la Comarca con encargo reservado de que si alguno de los agraciados tubiere defecto notable en su conducta suspenda darle la posesion y de cuenta por mi medio. Sin embargo de lo prebenido en la citada orden y en la de 20 de Enero del propio año aun no han ocurrido á sacar sus Presentaciones el Dean de esa Santa Iglesia D. José Mariano Beristain, los Canonigos D. Joaquín Ladron de Guebara y D. Francisco Rodriguez Pedrozo, y el medio Racionero D. Manuel de Flores; y lo comunico igualmente á V. E. para los efectos que le estan encargados. Por lo respectivo á la Colegiata tampoco han sacado sus presentaciones el Canonigo Magistral D. Juan José

Perez de Texada ni el Racionero D. José Vicente Ochoa. Han venido los autos del concurso á las dos Canongias de idioma vacantes y estan para consultarse á S. M. y tambien la noticia del fallecimiento del Canonigo D. Antonio Velasco Ramirez con las representaciones que han hecho el M. R. Arzobispo y Cavildo, pero no han llegado aun los procesos formados por infidencia á los Racioneros D. Francisco Lorenzo Velasco y D. José Antonio Magos que el cavildo ofrecio remitir; y ultimamente ha sido nombrado por S. M. para la Racion de Idioma Mexicano que esta vacante, D. Etenislaio Segura propuesto en primer lugar por el M. R. Arzobispo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1816.—Exmo Señor.—Esteban Varea.—Sr. Virrey Gobernador y Capitan general del Reyno de N. E. y Vice Patrono Regio.

Es Copia: Mexico 22 de Abril de 1817.—*Humana*.

NUMERO 686.—EL DR. D. JOSÉ DOMINGO DE LETONA, PRESENTA DOCUMENTOS EN DEFENSA DEL CABILDO ECLESIASTICO DE OAXACA, COMPROBANDO LA BUENA CONDUCTA QUE OBSERVO, DURANTE EL TIEMPO QUE DOMINARON LOS INDEPENDIENTES.—16 de Junio de 1817.

Al márgen: "Pide que para los efectos que expresa se pase este Escrito y documentos que presenta al Real Acuerdo, en donde se hallan los antecedentes."

Exmo. Señor.—El Dr. D. José Domingo Lopez de Letona, como Doctoral de la Santa Iglesia de Oaxaca Apoderado General de S. M. I. Cavildo, ante la Superioridad de V. E. por el ocurso á que mas haya lugar en Derecho. Digo: Que aquel Venerable Cuerpo, que por el largo espacio de diez y seis meses sufrió el duro yugo de los Reveldes, que hasta el dia sufre la miseria y escasezes á que le dexaron reducido, y que por lo mismo debe aspirar al amparo y proteccion, que del Rey Nuestro Señor y de este Superior Gobierno experimentan ya otras Corporaciones y Particulares que no han padecido tanto, apenas salió de la opresion en que se hallaba, quando supo que se

habia formado causa sobre la conducta que observó en tan infeliz tiempo, y posteriormente que en ella se ha supuesto á todos sus individuos, ó como lo entiende el vulgo, á todo él tacitamente indultado, y en el caso de la Carta Acordada del Real y Supremo Consejo de las Indias de veinte de Diciembre de mil ochocientos quince, en que manda que si algun agraciado en Prebenda ú otro beneficio eclesiastico tubiere defecto notable en su conducta, se suspenda la posesion y se le dé cuenta por medio de su Secretario. Y aunque lo primero no deberia causarle impresion alguna, asi por haber numerado entre sus desgracias la de que el Lectoral D. José San Martin, olvidandose de lo que debía á la Religion, á S. M. á la Patria y á si mismo, siguiese el partido de la rebelion, como porque las expresiones de la oficial y necesaria correspondencia que llevaron otros con el Cabecilla Morelos, y se aprehendio á este, podrian tal vez inducir alguna sospecha contra ellos, y seria justo y conveniente examinar sus procederes y los de los demás, lo segundo le ha sido y debe serle tan sensible, como bochornoso aun el decirlo.

Pero así lo han deducido de los fundamentos, en que estriva la retencion mandada hacer al Señor Tesorero Dr. D. Antonio Ibañez de Corvera de los despachos del Deanato librado á su favor (que segun parece no son otros que haber obedecido en el tiempo de su opresion y cautiverio los preceptos de los rebeldes) el Illmo. Señor Obispo de aquella Diocesis y todos los que saben que otro tanto, ó poco menos, hicieron los demás individuos que componian el Cabildo, excepto yo que por fortuna me hallaba en esta Capital; y así lo ha deducido tambien el mismo Cabildo, quien impuesto en lo que sobre el particular me escribio desde el camino el referido Prelado; adhiriendose á su modo de pensar y advirtiendo que ya comienza á divulgarse que á todo él se ha declarado comprehendido en el indulto que se supone concedió tacitamente el Señor Comandante, que recobró aquella Provincia, á los delinquentes; á mas de haber promovido allá los informes y diligencias que ha considerado oportunas para la indemnizacion y defensa, me ha encargado que instaure y promueva yo ante la Superioridad de V. E.